



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO NO. 1823

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Resolución 1074 de 1997, la Resolución No. 1170 de 1997, la Resolución 1188 de 2003, y

#### CONSIDERANDO

#### HECHOS:

Que mediante Auto No. 317 del 09 de Febrero de 2005, se inició trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de vertimientos a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRÍO PORTAL DE ÁLAMOS, a favor del señor WILLIAM ORLANDO BELTRÁN, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES BELTRÁN A WO LTDA.

Que a través de la Resolución No. 590 del 16 de Mayo de 2006, se otorgó permiso de vertimientos a la Sociedad denominada INVERSIONES BELTRÁN A WO LTDA., a través de su Representante Legal, el señor WILLIAM ORLANDO BELTRÁN ALFONSO, para el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BRÍO PORTAL DE ÁLAMOS, ubicado en la Carrera 98 No. 63-39 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, para los puntos de descarga D-1 y D-2, y se solicitó al referido ente practicar algunas actividades y allegar los correspondientes informes ante esta Secretaría.

Que a la fecha, la Estación de Servicio no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante la Resolución No. 590 del 2006.

Que el 21 de Octubre de 2008 se realizó visita de inspección a las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO BRÍO PORTAL DE ÁLAMOS / INVERSIONES BELTRÁN A WO LTDA., identificada con NIT. No. 830.111.047-3, ubicada en la Carrera 98 No. 63-39 de la Localidad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No.** 1823

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

de Engativá de esta ciudad, y cuyo Representante Legal es el Señor WILLIAM ORLANDO BELTRÁN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.375, con el objeto de verificar las condiciones de operación del citado establecimiento en términos de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, manejo de aceites usados y vertimientos industriales, emitiéndose el Concepto Técnico No. 019834 del 17 de Diciembre de 2008.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Mediante Concepto Técnico No. 019834 del 17 de Diciembre de 2008, emitido con ocasión de la visita practicada a las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIO BRÍO PORTAL DE ÁLAMOS / INVERSIONES BELTRÁN A WO LTDA., identificada con NIT. No. 830.111.047-3, efectuada el 21 de Octubre de 2008, y con base en el análisis de la información contenida dentro del Expediente DM-05-05-206, se concluyó entre otras, que:

*"(...) Con base en el análisis de la información presentada por el establecimiento y lo observado durante la visita de inspección, esta oficina concluye lo siguiente:*

*Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental Imponer medida de Amonestación Escrita al establecimiento Inversiones Beltrán / Estación de Servicio Brío Portal Álamos por el incumplimiento a la Resolución No. 0509 del 15/05/2006, por la cual se le otorga permiso de vertimientos, por incumplir con las obligaciones expuestas en el Artículo 2 y 3 de la presente Resolución y se le requiere al representante legal o quien haga sus veces presentar la siguiente información en un término de treinta días: (...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1823**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)"*.

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: *"(...) Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya"*.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1823**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRÍO PORTAL DE ÁLAMOS / INVERSIONES BELTRÁN A WO LTDA., identificada con NIT. No. 830.111.047-3, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1074 de 1997, Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos; la Resolución 1170 de 1997, Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997; la Resolución 1188 de 2003, Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital así como hacer caso omiso a la Resolución No. 590 del 16 de Mayo de 2006, emanada de esta Secretaría.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones, las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1823**

### POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIO BRÍO PORTAL DE ÁLAMOS / INVERSIONES BELTRÁN A WO LTDA., identificada con NIT. No. 830.111.047-3, ubicada en la Carrera 98 No. 63-39 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, y cuyo Representante Legal es el Señor WILLIAM ORLANDO BELTRÁN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.375, por incumplir la Resolución 1074 de 1997 Por la cual se establecen estándares ambientales en materia de vertimientos; la Resolución 1170 de 1997, Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997; la Resolución 1188 de 2003, Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital así como hacer caso omiso a la Resolución No. 590 del 16 de mayo de 2006 emanada de esta Secretaría.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente proveído al señor WILLIAM ORLANDO BELTRÁN ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.381.375, en calidad de Representante Legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO BRÍO PORTAL DE ÁLAMOS / INVERSIONES BELTRÁN A WO LTDA., identificada con NIT. No. 830.111.047-3, en la Carrera 98 No. 63-39 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO NO. 1823**

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO TERCERO** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental  
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Gabriel Pérez Dussán  
Revisó: Dra. Diana Ríos  
C.T. No. 019834 del 17 de diciembre de 2008.  
Exp: DM-05-05-206